



OFICINA DE TRAMITACIÓN CONCURSAL

Avda. Gran Via de les Corts Catalanes, 111 Edificio "C" Planta 13 08071 Barcelona

Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938567959

FAX: 938844945

E-MAIL: mercantil11.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120240002121

Concurso sin masa 177/2024 OTC

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5381000000017724

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Concepto: 5381000000017724

Parte concursada/deudora:

, S.L. en liquidacion

Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes

Abogado: SERGIO ADAN JORDAN

AUTO ACORDANDO LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO DE PERSONA JURÍDICA POR INSUFICIENCIA DE MASA

AUTO Nº 389/2024

Magistrado que lo dicta: José Maria Fernandez Seijo

Barcelona, 24 de abril de 2024

HECHOS

Primero.- El día 29 de febrero de 2024 se dictó auto declarando, al amparo del artículo 37 ter 1 del TRLC, el concurso de , S.L.

Segundo.- El edicto de declaración de concurso remitió al Registro Público Concursal y se publicó en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Ningún acreedor se ha personado para solicitar la designa de administrador concursal, quedando los autos sobre mi mesa para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha tramitado en este. juzgado la solicitud de concurso voluntario de la mercantil S.L.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: T38HOOEJPKTEYU3ZZ1RBID1HLI318GC
Data i hora 24/04/2024 11:05	Signat per Fernandez Seijo, José María;	





SEGUNDO.- El procedimiento se ha tramitado conforme a lo establecido en el artículo 37 bis y concordantes del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), que se introduce por la Ley 16/2022, para los concursos sin masa o con masa insuficiente.

La solicitud de la parte instante del concurso se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 37 bis del TRLR.

TERCERO.- No consta que se hayan personados en el procedimiento acreedores interesados en la designa de administrador concursal, por lo que, conforme al artículo 37 ter, debe acordarse la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa, ordenando la disolución de la sociedad instante del concurso y la comunicación de esta resolución al Registro Mercantil para que se realicen los asientos oportunos para la disolución de la sociedad de referencia.

Visto lo cual

DISPONGO: la conclusión del concurso de _____, S.L. con C.I.F.

Se acuerda el cierre y archivo de todas las secciones del concurso.

Se acuerda la extinción de la persona jurídica concursada y se dispone la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.

Se ordena librar los oficios y mandamientos necesarios para la efectividad de este auto.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Barcelona; recurso que habrá de presentarse en este Juzgado y formalizarse en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo dispone y firma José M^a Fernández Seijo, magistrado del Juzgado Mercantil 11 de Barcelona.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: T38HOOEJPKTEYU3ZZ1RBID1HLI318GC	
Data i hora 24/04/2024 11:05	Signat per Fernandez Seijo, José María;		





Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: T38HOOEJPKTEYU3ZZ1RBID1HLI318GC	
Data i hora 24/04/2024 11:05	Signat per Fernandez Seijo, José María;		

